

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DE 2026

(30 ENE 2026)

"Por la cual se establecen y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026".

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 21 de 1982, la Ley 49 de 1990, la Ley 789 de 2002, el Decreto Ley 1769 de 2003, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, la Ley 1780 de 2016, el Decreto 1247 de 2022, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

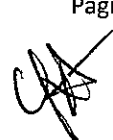
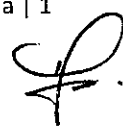
CONSIDERANDO

Que, las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con lo dispuesto mediante numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982¹: *"Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley".*

Que, al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades atribuidas por el parágrafo del artículo 67 de la Ley 49 de 1990, el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

¹ "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones".



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

Que, concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento, procedimiento que sirve de fundamento directo para la fijación de la cuota monetaria contenida en el artículo décimo del presente acto administrativo.

FIJACIÓN DEL CUOCIENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y PARTICULAR

Que, la fijación de cuocientes, porcentajes y cuota monetaria debe atender los principios de solidaridad, equidad, eficiencia y sostenibilidad financiera del Sistema del Subsidio Familiar.

Que, la determinación de los cuocientes de que trata el presente acápite, cumplirá con lo previsto por el artículo 2º del Decreto Ley 1769 de 2003, el cual establece:

«ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

*Cuociente de recaudos de las Cajas de Compensación Familiar. **El cuociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar**, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. **El cuociente nacional** será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.*

[...]

Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del **departamento**, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.

[...]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

APROPIACIONES DE LEY

Que, es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 señala: "Las cajas de Compensación Familiar destinarán el 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, para financiar el Régimen de Subsidios de Salud, salvo aquellas Cajas que obtengan un cuociente superior al 100% del recaudo del subsidio familiar del respectivo año, las cuales tendrán que destinar un 10%. La aplicación de este cuociente, para todos sus

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

efectos, se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la ley 49 de 1990, y a partir del 15 de febrero de cada año" (...).

Que, por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: "7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.2.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **"Recursos provenientes de las contribuciones parafiscales para FOVIS Rural.** Los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales serán, como mínimo, los equivalentes al porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, definido por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial e informado por cada Caja, sobre el total de afiliados de cada Caja de Compensación Familiar, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar (FOVIS). El porcentaje mínimo de estos recursos, para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, será establecido en el mes de enero de cada año, en la misma resolución a la que hace referencia el Artículo 2.1.1.1.6.1.4. del presente decreto. (...)"

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

Que, el literal d) del artículo 6º de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada caja, de acuerdo al cuociente nacional, así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

CUOTA MONETARIA

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la "[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1o de julio de 2003."

Que, el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

"ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.
- b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca."

Que, el citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025. Por tanto, con el fin de establecer los cuocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la presente vigencia 2026, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de la Delegada para la Gestión de esta Superintendencia, solicitó a todas las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística de la estructura 3-030 cuota monetaria, la cual es base para los cálculos correspondientes, a través del Sistema de información de Monitoreo del Subsidio Familiar – SIMON.

Que, en cumplimiento de lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar reportaron en el mes de enero del 2026, la información financiera de la vigencia de 2025, de la estructura 3-030 cuota monetaria, debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador Público y el Revisor Fiscal de las Corporaciones.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

Que, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión solicitó mediante oficios dirigidos a los Revisores Fiscales de las Corporaciones, certificar algunos de los conceptos relacionados en la estructura 3-030 de cuota monetaria, la información contenida en estas certificaciones, fue comparada posteriormente con las cifras reportadas por las Cajas de Compensación Familiar, presentando diferencias en algunos casos.

Que, estas Corporaciones fueron requeridas mediante oficios, con la finalidad de que aclararan las diferencias evidenciadas; frente a lo cual, algunas justificaron las cifras y otras corrigieron la información reportada en la plataforma SIMON.

Que, vale hacer énfasis en este punto, que la obligación de presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos, hace parte de las funciones de los Directores Administrativos y de los Revisores Fiscales de las Corporaciones, quienes tiene la responsabilidad de la calidad, completitud y veracidad de la información financiera reportada; y que el incumplimiento total o parcial de esta obligación en la oportunidad correspondiente dará lugar al traslado a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que evalúe el mérito de adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar respecto de la información suministrada por las Corporaciones, las cuales sirvieron de insumo para calcular los porcentajes y valores que son fijados mediante la presente Resolución.

Que, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Ley 1769 de 2003: *"A partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del Cuociente Departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año con los valores totales del año inmediatamente anterior y con el mismo método que se sigue para determinar el Cuociente Nacional"*.

Que, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Ley 1769 de 2003: *"Los aportes empresariales que lleven a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecido en el presente decreto, deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley."*

Los valores apropiados se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja de Compensación Familiar, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que esta supere la cuota de referencia departamental."

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

Que, el parágrafo único del artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, dispone: *"Las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, mediante acto administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja".*

Que el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo que señala: **"SOLIDARIDAD DE LA CIUDAD CON EL CAMPO.** *Las cajas de compensación pagarán cómo subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) sobre lo que paguen al trabajador urbano, para lo cual se podrán establecer mecanismos de gradualidad no superior a dos (2) años"*; principio desarrollado en el artículo 2.2.7.4.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala:

[...] Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.

Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura."

Que a su vez el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece en su criterio de "EQUIDAD" que, para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número 11001-03-06-000-2015-00-144-00 (2267) de 02 de diciembre de 2015, respecto del pago de aportes parafiscales y aportes realizados por empresas no afiliadas, en el cual precisó respecto del tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas, así:

*"[...]
Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues*



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley. [...]"

Que, lo anterior encuentra concordancia con lo dispuesto en los numerales 4º y 6º del artículo 7º del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4º y 7º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7º del artículo 2º y numerales 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, párrafo del artículo 6º y numeral 2º del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo del inciso 4º del artículo 2.2.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Que, por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley.

Que en virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión, procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como Cuociente Nacional aplicable para el año 2026, el valor de 2.773.325 (**DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO**), que representa el ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar el valor de 3.050.658 (**TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**), equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar el valor de 2.218.660 (**DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA**), equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2026, así:

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	2.635.014
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	2.626.176
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPÍ ATLÁNTICO	2.101.314
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	1.948.384
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.861.184
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.697.156
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	2.713.490
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	2.279.148
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	2.484.455
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	2.788.117
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	2.477.513
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	1.893.972
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	2.635.954
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	3.588.202
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	3.580.119
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	4.097.815
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.655.885
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	2.572.272
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	1.934.740
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.253.834
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	1.977.400
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	2.321.505
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	2.599.454
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	2.370.222
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	1.991.262
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	2.703.178
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	2.197.879
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	2.614.245
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	2.177.515
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	2.632.433
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	2.574.651
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.600.334
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	2.320.789
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	2.159.087
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	2.690.132
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.645.063
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	2.591.816
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	2.560.512
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	2.120.148
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	2.474.457
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	3.337.661
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.578.074

Fuente: Reporte SIGER – Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y certificada por revisoría fiscal



SuperSubsidio

0091

30 ENE 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior, así:

Departamentos Cuota Monetaria	COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes CCF	Cociente Particular	Cuociente particular / deptal	Cociente Departamental
Antioquia	3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	648.265.082.096	2.635.014	100,25%	2.628.465
	4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	1.848.240.570.311	2.626.176	99,91%	
Atlántico	5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	112.705.914.312	2.101.314	109,04%	1.927.136
	6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	221.059.249.959	1.948.384	101,10%	
	7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	331.667.773.428	1.861.184	96,58%	
Bolívar	8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	323.780.635.847	1.697.156	91,92%	1.846.340
	9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	89.060.130.973	2.713.490	146,97%	
Boyacá	10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	245.321.039.748	2.279.148	100,00%	2.279.148
Caldas	11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	225.186.882.052	2.484.455	100,00%	2.484.455
Caquetá	13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	54.009.775.658	2.788.117	100,00%	2.788.117
Cauca	14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	184.717.149.492	2.477.513	100,00%	2.477.513
Cesar	15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	191.975.407.864	1.893.972	100,00%	1.893.972
Córdoba	16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	202.379.511.138	2.635.954	100,00%	2.635.954
Cundinamarca	21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	929.916.885.627	3.588.202	95,74%	3.747.693
	22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	2.184.700.770.294	3.580.119	95,53%	
	24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	2.284.062.736.527	4.097.815	109,34%	
	26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	40.905.883.447	1.655.885	44,18%	
Chocó	29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	48.836.289.504	2.572.272	100,00%	2.572.272
La Guajira	30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	122.038.735.913	1.934.740	100,00%	1.934.740
Huila	32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	183.419.603.346	2.253.834	100,00%	2.253.834
Magdalena	33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	197.407.808.680	1.977.400	100,00%	1.977.400
Meta	34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	281.627.044.098	2.321.505	100,00%	2.321.505
Nariño	35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	182.819.360.218	2.599.454	100,00%	2.599.454
N. de Santander	36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	99.758.110.364	2.370.222	110,63%	2.142.532
	37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	126.148.136.644	1.991.262	92,94%	

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

Departamentos Cuota Monetaria	COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes CCF	Cociente Particular	Cuociente particular / deptal	Cociente Departamental
Santander	38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	40.204.594.220	2.703.178	110,89%	2.437.770
	39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	224.092.212.928	2.197.879	90,16%	
	40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	303.852.985.572	2.614.245	107,24%	
Sucre	41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	100.963.558.047	2.177.515	100,00%	2.177.515
Quindío	43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	123.266.753.071	2.632.433	100,00%	2.632.433
Risaralda	44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	272.923.988.489	2.574.651	100,00%	2.574.651
Tolima	46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	4.684.844.729	1.600.334	73,15%	2.187.604
	48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	66.637.393.790	2.320.789	106,09%	
	50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	159.372.661.485	2.159.087	98,70%	
Valle del Cauca	56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	436.308.918.960	2.690.132	101,10%	2.660.976
	57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	786.056.598.773	2.645.063	99,40%	
Putumayo	63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	44.319.399.270	2.591.816	100,00%	2.591.816
San Andrés	64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	24.769.328.287	2.560.512	100,00%	2.560.512
Amazonas	65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	10.265.756.620	2.120.148	100,00%	2.120.148
Arauca	67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	43.178.033.906	2.474.457	100,00%	2.474.457
Cundinamarca	68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	196.820.900	8.946.405	238,72%	3.747.693
Vichada	68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	7.735.863.478	3.576.727	100,00%	3.576.727
Guaviare	68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	11.411.183.670	3.568.690	100,00%	3.568.690
Vaupes	68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	3.494.346.603	2.655.447	100,00%	2.655.447
Guainía	68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	4.933.908.700	3.040.930	100,00%	3.040.930
Casanare	69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	113.346.514.144	2.578.074	100,00%	2.578.074

Fuente: Reporte SIGER – Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y certificada por revisoría fiscal

ARTÍCULO SEXTO: Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cuociente particular frente al cuociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales conforme con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1769 de 2003, esto es, una vez descontadas las obligaciones de ley, para ser girados a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

80% del cuociente nacional, y solo en ausencia de estas, para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2026 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6º de la Ley 1636 de 2013, así:

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional	Validación	% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	2.635.014	95,013%	<=100%	5%	6,25%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	2.626.176	94,694%	<=100%	5%	6,25%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOP ATLÁNTICO	2.101.314	75,769%	<=100%	5%	6,25%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	1.948.384	70,254%	<=100%	5%	6,25%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.861.184	67,110%	<=100%	5%	6,25%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	1.697.156	61,196%	<=100%	5%	6,25%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	2.713.490	97,842%	<=100%	5%	6,25%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	2.279.148	82,181%	<=100%	5%	6,25%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	2.484.455	89,584%	<=100%	5%	6,25%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	2.788.117	100,533%	>100%	10%	6,25%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	2.477.513	89,334%	<=100%	5%	6,25%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	1.893.972	68,292%	<=100%	5%	6,25%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	2.635.954	95,047%	<=100%	5%	6,25%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	3.588.202	129,383%	>100%	10%	6,25%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	3.580.119	129,091%	>100%	10%	6,25%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	4.097.815	147,758%	>100%	10%	6,25%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.655.885	59,708%	<=100%	5%	6,25%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	2.572.272	92,750%	<=100%	5%	6,25%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	1.934.740	69,762%	<=100%	5%	6,25%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.253.834	81,268%	<=100%	5%	6,25%

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional	Validación	% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	1.977.400	71,301%	<=100%	5%	6,25%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	2.321.505	83,708%	<=100%	5%	6,25%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	2.599.454	93,731%	<=100%	5%	6,25%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	2.370.222	85,465%	<=100%	5%	6,25%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	1.991.262	71,801%	<=100%	5%	6,25%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	2.703.178	97,471%	<=100%	5%	6,25%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	2.197.879	79,251%	<=100%	5%	6,25%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	2.614.245	94,264%	<=100%	5%	6,25%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	2.177.515	78,516%	<=100%	5%	6,25%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	2.632.433	94,920%	<=100%	5%	6,25%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	2.574.651	92,836%	<=100%	5%	6,25%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1.600.334	57,705%	<=100%	5%	6,25%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	2.320.789	83,683%	<=100%	5%	6,25%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	2.159.087	77,852%	<=100%	5%	6,25%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	2.690.132	97,000%	<=100%	5%	6,25%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.645.063	95,375%	<=100%	5%	6,25%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	2.591.816	93,455%	<=100%	5%	6,25%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	2.560.512	92,326%	<=100%	5%	6,25%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	2.120.148	76,448%	<=100%	5%	6,25%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	2.474.457	89,223%	<=100%	5%	6,25%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	3.337.661	120,349%	>100%	10%	6,25%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.578.074	92,960%	<=100%	5%	6,25%

Fuente: Reporte SIGER – Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y certificada por revisoría fiscal



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado para financiar el FOSFEC.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2026, así:

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional	% APRO P. FOVIS	Aprop Ant Ley 633/2000 (LEY 49 / 1990)	Diferenci a Aprop	% Aprop. Foniñez	% Aprop. Fosfec	% Aprop. Vivienda
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	2.635.014	95,01%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	2.626.176	94,69%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOP ATLÁNTICO	2.101314	75,77%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	1948.384	70,25%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1861184	67,11%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1697.156	61,20%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	2.713.490	97,84%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	2.279.148	82,18%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	2.484.455	89,58%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	2.788.117	100,53%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	2.477.513	89,33%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	1893.972	68,29%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	2.635.954	95,05%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	3.588.202	129,38%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	3.580.119	129,09%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	4.097.815	147,76%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1655.885	59,71%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	2.572.272	92,75%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	1934.740	69,76%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.253.834	81,27%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Handwritten signature and initials.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cociente Particular	Cociente particular / Cociente Nacional	% APRO P. FOVIS	Aprop Ant Ley 633/2000 (LEY 49 / 1990)	Diferenci a Aprop	% Aprop. Foninez	% Aprop. Fosfec	% Aprop. Vivienda
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	1977.400	7130%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	2.321505	83,71%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	2.599.454	93,73%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	2.370.222	85,46%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	1991262	7180%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	2.703.178	97,47%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	2.197.879	79,25%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	2.614.245	94,26%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	2.177.515	78,52%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	2.632.433	94,92%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	2.574.651	92,84%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1600.334	57,70%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	2.320.789	83,68%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	2.159.087	77,85%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DEL GENTE	2.690.132	97,00%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI	2.645.063	95,38%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	2.591816	93,46%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	2.560.512	92,33%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	2.120.148	76,45%	5%	0%	5%	2,5%	1%	15%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	2.474.457	89,22%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	3.337.661	120,35%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.578.074	92,96%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%

Fuente: Reporte SIGER – Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y certificada por revisoría fiscal

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, La Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

ARTÍCULO NOVENO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje del componente de vivienda que destinarán durante el año 2026, para financiar el FOVIS Rural, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.2.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015, así:

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% Aprop. Vivienda	% Aprop. Vivienda Rural	% Aprop. Vivienda
3	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,30010986%	3,69989014%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA	4,0%	0,15855856%	3,84144144%
5	Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI ATLÁNTICO	1,5%	1,45514662%	0,04485338%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00311985%	1,49688015%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1,5%	0,00382924%	1,49617076%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	1,5%	0,03090524%	1,46909476%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR	4,0%	0,04326627%	3,95673373%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	4,0%	0,41479553%	3,58520447%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	4,0%	0,51829111%	3,48170889%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	6,0%	0,24206430%	5,75793570%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	4,0%	0,60244665%	3,39755335%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR	1,5%	0,14070427%	1,35929573%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR	4,0%	0,38269726%	3,61730274%
21	Caja de Compensación Familiar - CAFAM	20,5%	0,25392737%	20,24607263%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO	20,5%	0,25389589%	20,24610411%
24	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	20,5%	0,46541584%	20,03458416%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	4,0%	0,04354348%	3,95645652%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCÓ	4,0%	1,22785559%	2,77214441%
30	Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA	1,5%	0,42319843%	1,07680157%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	10,0%	1,45527138%	8,54472862%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG	1,5%	0,10055276%	1,39944724%
34	Caja de Compensación Familiar - COFREM	4,0%	0,11207487%	3,88792513%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	4,0%	0,48272626%	3,51727374%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE	4,0%	0,25630465%	3,74369535%

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% Aprop. Vivienda	% Aprop. Vivienda Rural	% Aprop. Vivienda
37	Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander - COMFANORTE	1,5%	0,13792502%	1,36207498%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA	4,0%	0,61505453%	3,38494547%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN	1,5%	0,25227143%	1,24772857%
40	Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER	4,0%	0,27999875%	3,72000125%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE	1,5%	0,08327850%	1,41672150%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - COMFENALCO QUINDÍO	4,0%	0,30905948%	3,69094052%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	4,0%	0,04075287%	3,95924713%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR	1,5%	0,17389758%	1,32610242%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima - COMFATOLIMA	4,0%	0,42271869%	3,57728131%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1,5%	0,14637000%	1,35363000%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	10,0%	0,67545417%	9,32454583%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	10,0%	0,17106327%	9,82893673%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	4,0%	1,18722373%	2,81277627%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI	4,0%	0,00000000%	4,00000000%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ	1,5%	1,50000000%	0,00000000%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR	10,0%	3,13274690%	6,86725310%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA	16,0%	0,00000000%	16,00000000%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	4,0%	1,40958343%	2,59041657%

Fuente: Reporte SIGER – Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y certificada por revisoría fiscal

PARÁGRAFO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicar FOVISRU, de acuerdo con lo señalado artículo 6 del Decreto 1247 de 2022. En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar que decidan dentro de su autonomía aplicarlo, deberán informar la destinación de los recursos mencionados en este párrafo a la Superintendencia del Subsidio Familiar, a través de los medios que se dispongan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

“Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026”

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2026, así:

DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En pesos)
Antioquia	73.152
Atlántico	58.150
Bolívar	56.583
Boyacá	59.987
Caldas	68.751
Cauca	70.920
Caquetá	73.734
Cesar	56.888
Córdoba	70.466
Cundinamarca	73.085
Chocó	64.019
La Guajira	53.493
Huila	72.042
Magdalena	57.290
Meta	63.321
Nariño	70.581
N. de Santander	64.661
Santander	64.018
Sucre	62.407
Quindío	70.676
Risaralda	73.832
Tolima	66.916
Valle del Cauca	73.657
Putumayo	71.739
San Andrés	78.192
Amazonas	57.051
Arauca	74.462
Vichada	99.211
Guaviare	98.335
Vaupes	74.149
Guainía	83.990
Casanare	69.874

Fuente: Reporte SIGER – Información reportada por las Cajas de Compensación Familiar y certificada por revisoría fiscal



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2025, **deberán mantener como mínimo la cuota real pagada durante ese año**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y transferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2026 y deberá realizarse de manera retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DUOCÉSIMO: Las Cajas de Compensación Familiar deberán conservar los soportes contables, financieros y estadísticos que sirvieron de base para el reporte de la información utilizada en la presente resolución, los cuales deberán estar disponibles para los ejercicios de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, al correo electrónico ssf@ssf.gov.co

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091 DEL 30 ENE 2026

"Por la cual se establece y se certifican los Cuocientes Nacional, Departamental y Particular de recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y al Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ y se fija la Cuota Monetaria por departamento para el año 2026"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 ENE 2026

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:

Mary Luz Mejía Maldonado - DGFYC
Yaritza Ximena Lobo Velásquez - DGFYC
Andrés Mauricio Díaz Melgarejo - DGFYC
Yobani Alfonso Tapías - DGFYC
Eduar Daniel García Romero - OTIC

Revisó:

Miguel Atalo Salomón Fuentes - Superintendente Delegado para la Gestión
Rodrigo Andrés Plazas Yepes - Director para la Gestión Financiera y Contable
Lida Regina Bula Narváez - Oficina Asesora Jurídica
Nohelia del Carmen Zawady Palacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ihovanna Glenia León Vargas - Asesor del Despacho
Jackeline Gómez Espitia - Asesora Despacho

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co